



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 484/2016-CR



**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DEL DELITO DE COACCIÓN AL CONSUMO DE DROGA E INDUCCIÓN O INSTIGACIÓN AL CONSUMO DE DROGA Y ELEVA LAS PENAS**

El Congresista de la República que suscribe, **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DEL DELITO DE COACCIÓN AL CONSUMO DE DROGA E INDUCCIÓN O INSTIGACIÓN AL CONSUMO DE DROGA Y ELEVA LAS PENAS**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 301 y 302 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de precisar los alcances del Delito de Coacción al Consumo de Droga e Inducción o Instigación al Consumo de Droga, eleva las penas a efecto de brindar mayor protección a los menores de edad e incapaces y sanciona a los propietarios, administradores, directores, jefes o encargados de los establecimientos abiertos al público que permitan el consumo de drogas ilegales a menores de edad.

**Artículo 2. Modificatoria**

Modifícase los artículos 301 y 302 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:



Congreso de la República

**Coacción al consumo de droga**

**Artículo 301.-** El que, subrepticamente o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Si el agente actúa con el propósito de estimular o difundir el uso de la droga, o si la víctima es **menor de edad o incapaz**, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

**Inducción o instigación al consumo de droga**

**Artículo 302.-** El que instiga o induce a persona determinada para el consumo indebido de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de **cuatro ni mayor de seis años** y noventa a ciento ochenta días-multa.

Si el agente actúa con propósito de lucro o si la víctima es **menor de edad o incapaz**, la pena será no menor de **seis ni mayor de diez años** y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si el agente tiene cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente, descendiente o hermano, por naturaleza de adopción o afines de la víctima, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años y con trescientos sesenticinco a seiscientos días-multa.

Los propietarios, administradores, directores, jefes o encargados de los establecimientos abiertos al público que permitan el consumo de drogas ilegales a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y noventa a ciento ochenta días-multa.

Lima, octubre de 2016

*C. Segura*

*Alvarado*



*Becerra*

LECTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ  
Congresista de la República

*D. S. S. S. S.*

*OSIAS*  
*VERGARA*

*Luis F. Galarreta Velarde*  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Lucio Avila*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 484 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSE E. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



*Congreso de la República*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

#### Las Drogas y la Delincuencia Juvenil

Uno de los grandes problemas que causa el mundo de la droga y el más preocupante es el consumo de drogas en la niñez y en la adolescencia. Los principales problemas ocasionados por las drogas son más graves en estas edades, las cuales son etapas claves en el desarrollo del individuo, que pueden verse alterado e incluso interrumpido por el uso sistemático de las mismas.<sup>1</sup>

Los autores John Donovan y Richard Jessor, investigadores de la conducta adolescente y las drogas, han demostrado cómo el uso y abuso de sustancias psicoactivas en la adolescencia se asocia frecuentemente con otras conductas problemáticas, tales como delincuencia, conducta sexual temprana o deserción escolar.<sup>2</sup>

De acuerdo al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (2003), los jóvenes sin hogar, los que han sido expulsados del colegio o los que han dejado de acudir a él, los jóvenes delincuentes o los que han pasado por instituciones de menores corren un mayor riesgo de experimentar con drogas a una edad temprana y de tener problemas relacionados con el consumo de éstas. Estos factores están muy relacionados entre sí y forman en realidad una "red de causas".<sup>3</sup>

Según el estudio realizado por la Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU; existe abundante evidencia de que muchos delitos se cometen bajo la influencia del alcohol o de las drogas ilícitas, en un estado de estimulación psicofarmacológica que motiva el crimen o lo amplifica, lo que va a conllevar que se introduzca una violencia adicional.<sup>4</sup>

Por otro lado, la estadística del año 2012 realizada por DEVIDA, la edad promedio de consumo de drogas está entre los 11 y 17 años de edad. Asimismo, según información de CEDRO en el año 2013, el consumo de drogas ilegales por parte de las personas de 12 a 18 años de edad, encuentran mayor incidencia en la marihuana, estableciéndose que cada año se incrementa el consumo de dicha droga por parte de nuestros adolescentes. Asimismo, en

---

<sup>1</sup> La Relación Droga y Delito en Adolescentes Infractores de la Ley La experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay 2010 Quinto Informe Conjunto pág. 11

<sup>2</sup> La Relación Droga y Delito en Adolescentes Infractores de la Ley La experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay 2010 Quinto Informe Conjunto pág. 11

<sup>3</sup> Drogas en el Punto de Mira, publicación bimestral del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, septiembre octubre de 2003, p.1.

<sup>4</sup> La Relación Droga y Delito en Adolescentes Infractores de la Ley La experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay 2010 Quinto Informe Conjunto pág. 16



Congreso de la República

segundo lugar se encuentra la cocaína como consumo en las personas de 12 a 18 años de edad, en tercer y cuarto lugar se encuentran la Pasta Básica de Cocaína y el Éxtasis respectivamente.

Conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla 2: Prevalencias de consumo de drogas ilegales e inhalantes según género en adolescentes infractores del Poder Judicial.

	Prevalencia					
	Vida		Año		Mes	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Mariguana	43.1	34.4	30.0	15.6	2.8	0.0
Cocaína	15.9	15.6	10.5	7.8	0.5	0.0
PBC	19.8	12.5	13.9	7.8	1.1	0.0
Inhalantes	11.5	6.3	5.4	1.6	0.4	0.0
Éxtasis	1.5	3.1	0.9	0.0	0.1	0.0
Alucinógenos	1.5	1.6	0.8	1.6	0.2	0.0

Fuente: DEVIDA (2013) - Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Adolescentes Infractores de Poder Judicial

Fuente: Consumo y Abuso de Drogas en Adolescentes y Jóvenes del Perú DEVIDA

### Delito de Coacción e Inducción al Consumo de Droga en la Ley Penal vigente

Los delitos de coacción e inducción al consumo de droga se encuentran previstos y sancionados en los artículos 301 y 302 del Código Penal, que sancionan a la persona que de manera subrepticia, utilizando la violencia o intimidación hacen consumir a otra persona una droga, asimismo sanciona a la persona que instiga o induce a una determinada persona a consumir droga y establece como circunstancia agravante si la víctima es una persona "manifiestamente inimputable".

Sin embargo, consideramos que el término "*manifiestamente inimputable*" resulta impreciso y se contrapone al Principio de Legalidad y al Principio de Lex Certa, el cual establece que la



*Congreso de la República*

norma penal debe ser cierta, es decir; las leyes penales deben describir los delitos de forma clara y precisa.

Se debe añadir que el término "manifiestamente inimputable", constituye un elemento normativo que requiere una interpretación técnica por parte de un Juez, dicha apreciación técnica no se le puede exigir al autor. Por tal motivo, dicho elemento normativo debe ser modificado, a efecto que la Ley Penal sea redactada de manera clara.

En ese sentido resulta imperativo que la circunstancia agravante debe ser modificada, debiéndose consignar que el delito en mención se agrava cuando la víctima es un menor de edad o un incapaz. De esta manera, se va a proteger de manera clara y precisa a los menores de edad y los incapaces.

Asimismo, debe tener relevancia jurídico penal el hecho que el autor tenga cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente, descendiente o hermano, por naturaleza de adopción o afines de la víctima, lo cual debe conllevar a un mayor reproche penal.

De igual manera, se debe tomar en consideración que los delitos antes mencionados afectan el bien jurídico protegido de Salud Pública, que es de gran relevancia a la sociedad y son parte de los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, por lo que las penas a imponerse deben imponerse en observancia del Principio de Proporcionalidad, el cual hace referencia a la relación entre la gravedad del delito y de pena.<sup>5</sup>

Según el autor Serrano-Piedecasas el Principio de Proporcionalidad debe servir para impedir penas superiores a la proporción que debe existir entre la gravedad del delito y sanción<sup>6</sup>. Por lo tanto las penas contenidas en la ley penal deben estar acorde con los criterios de proporcionalidad y de adecuación a los fines de la pena, dentro de los cuales está el de prevención general y prevención especial. Resulta pertinente hacer mención que la prevención general es el mensaje que la pena emite a la sociedad y la prevención especial es la política dirigida hacia el autor del delito para que no vuelva a delinquir, debiendo precisar que ambas buscan que el delincuente no vuelva a delinquir.<sup>7</sup>

En consecuencia, consideramos importante que se eleve prudencialmente la pena en el Delito de Instigación o inducción a una persona para el consumo indebido de drogas y aumentar la pena cuando la víctima es un menor de edad o persona incapaz. Asimismo, se

---

<sup>5</sup> Acuerdo Plenario N° 01-2000

<sup>6</sup> Acuerdo Plenario N° 01-2000

<sup>7</sup> Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC



*Congreso de la República*

propone añadir una circunstancia agravante, siendo esta en caso que el agente tenga alguna posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima.

Finalmente, se ha tenido a bien recoger lo propuesto en los proyectos de Ley 2230/2012-CR y 2050/2012-CR, presentados en el periodo legislativo pasado, a fin de sancionar a los propietarios, administradores, directores, jefes o encargados de los establecimientos abiertos al público que permitan el consumo de drogas ilegales a menores de edad. Esta medida es pertinente debido a que en la actualidad el consumo de drogas de jóvenes en discotecas y bares se está incrementando, como así lo ha hecho saber Alfonso Zavaleta Martínez-Vargas; jefe del Área de Investigación del Centro de Educación para la Prevención del Abuso de Drogas – CEDRO, ante diversos medios de comunicación.<sup>8</sup> Debiendo destacar que esta circunstancia se suscita en muchos casos con la anuencia de los propietarios y administradores de estos establecimientos abiertos al público, práctica que debe ser disuadida por la ley penal.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, propicia los siguientes beneficios a la ciudadanía:

1. Pretende cumplir el objetivo doctrinario del derecho penal de la prevención especial que significa evitar que aquel que ha cometido un delito vuelva a incurrir en el futuro en un delito.
2. Cumple con el principio de proporcionalidad de la pena, ya que la sanción debe guardar relación con la magnitud del bien jurídico vulnerado como es la Salud Pública.
3. Protege a los menores de edad y a las personas incapaces para que no sean coaccionados ni inducidos a consumir droga.
4. Ayuda a prevenir conductas delictivas provenientes del consumo de drogas.

## **III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Se va a modificar los artículos 301 y 302 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de precisar los alcances del Delito de Coacción al Consumo de Droga y e Inducción o Instigación al Consumo de Droga y eleva las penas a

---

<sup>8</sup> <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-advienten-consumo-drogas-jovenes-se-incrementa-fiestas-fin-ano-589178.aspx>



*Congreso de la República*

efecto de brindar mayor protección a los menores de edad e incapaces y sanciona a los propietarios, administradores, directores, jefes o encargados de los establecimientos abiertos al público que permitan el consumo de drogas ilegales a menores de edad.

Lima, 26 de octubre de 2016